

**ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6**

**ESTATUTOS, ASOCIACIÓN USUARIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES**

**CAPITULO PRIMERO
CREACION, DENOMICACIÓN, NATURALEZA**

ARTICULO 1°. ORIGEN: Se establece la Sociedad sin ánimo de lucro, denominada: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES, MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Para la administración de los servicios de Acueducto y alcantarillado de conformidad con la ley 142 de 1994, acuerdo 014 de 1983 del ministerio de Salud, decreto 1416 de 1990 y demás disposiciones legales que se dicten al respecto.

ARTÍCULO 2°. FINALIDADES: Los objetivos de la sociedad son:

- Garantizar la buena operación, mantenimiento y distribución de los servicios del acueducto y alcantarillado, procurando siempre su mejoramiento con posibilidades de ampliación, en beneficio de la comunidad usuaria.
- Atender permanentemente el funcionamiento legal de la Asociación de acuerdo con las normas que regulan, vigilan y controlan esta clase de Asociaciones.
- Celebrar contratos necesarios para la adquisición de bienes y servicios, como la de equipos específicos, mano de obra calificada etc... Con el fin de prestar un óptimo servicio de acueducto y alcantarillado, creando una infraestructura sanitaria adecuada, como parte vital del proceso de la salud comunitaria.
- Garantizar igualdad de posibilidades para todos los asociados, buscando soluciones apropiadas y justas, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- Buscar la afiliación o federación de Asociación a entidades o asociaciones similares, para desarrollo y defensa de los usuarios, cuando esto se estime conveniente.
- Motivar y educar a los usuarios para que participen activamente en la administración y vigilancia de las obras, vigilancia de las cuencas hidrográficas y la adecuada disposición de excretas y aguas servidas.

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO: Se trata de una Asociación con Personería Jurídica, al servicio de la comunidad de Versalles, Santa Bárbara, sin ánimo de lucro, cuyo domicilio está en la cabecera del corregimiento de Versalles.

ARTICULO 4°. DURACION: Se establece esta Asociación en forma permanente e indefinida, hasta que la Asamblea General de Usuarios en pleno, decida su liquidación y disolución, con el voto de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea citada para este fin, con no menos de cinco (5) días anticipados a los días de su celebración.

**ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6**

***CAPITULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO***

ARTICULO 5°. El activo del Patrimonio de la Asociación de Usuarios del Acueducto del Corregimiento de Versalles, municipio de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia, está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, aportes de los usuarios, de matrículas, multas, recargos, reconexiones, donaciones de otras entidades de orden municipal departamental y nacional. Además por los bienes que ingresen o provengan de cualquier otra actividad operación que efectúe la Asociación.

El patrimonio de la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Versalles, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados en particular.

Todas las obras de infraestructura que se realicen en los sistemas de acueducto y alcantarillado costeados con dineros diferentes a los de la entidad, pasarán a ser patrimonio de la Asociación.

Bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la prestación y mejoramiento del servicio, así como también las redes, estructuras y equipos del sistema.

La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en el desarrollo de su función social, no será objeto de distribución entre los asociados y los recursos que los usuarios entreguen a la Asociación, no serán considerados como aportes de capital, sin o contribuciones al sostenimiento de la Asociación y en ningún caso será reembolsables y transferibles.

***CAPITULO TERCERO
DE LOS SOCIOS***

ARTICULO 6°. Serán Socios: Los dueños del inmueble y/o los arrendatarios del mismo en que se hallen instalados o se instale legalmente los servicios de Acueducto y Alcantarillado, conforme a los presentes estatutos y particularmente atendiendo estas condiciones.

- a. Presentar por escrito solicitud a los servicios.
- b. Que se tenga conocimiento del valor de los derechos.
- c. Que se tenga conocimiento de los presentes estatutos y esté dispuesto a cumplirlos.
- d. Ser mayor de 18 años.

**ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6**

ARTÍCULO 7°. El derecho a los servicios de Acueducto y Alcantarillado accede al inmueble en el cual se instale originalmente el servicio. Por eso cuando es cedida la propiedad a cualquier título, venta etc. Se entiende que es traspasado también el derecho a los servicios públicos a que se refieren los presentes estatutos, como también los derechos que corresponden como socio.

ARTICULO 8°. En ningún caso la Asociación hará devolución de dinero una vez instalados los servicios y el socio los halla recibido a satisfacción. Retirado el socio no tendrá derecho a ninguna reclamación.

ARTÍCULO 9°. La junta Administradora, no presentándose causales de fuerza mayor, garantizará la prestación de los servicios a que se refieren los presentes estatutos, en forma permanente y constante.

ARTÍCULO 10°. Todos los socios, propietarios y usuarios del acueducto y el alcantarillado, tienen derecho a participar con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General de Usuarios, tanto ordinarias como extraordinarias, además también lo pueden hacer pero sin voto en las secciones de la Junta Administradora, sin atentar contra el normal desarrollo y desempeño de las mismas.

ARTÍCULO 11°. Los socios propietarios y usuarios del acueducto inquilino, tiene derecho a solicitar informes de la Junta Administradora, siempre que se soliciten en buenos términos y además esté a paz y salvo con sus obligaciones.

ARTÍCULO 12°. Todos los socios propietarios y usuarios inquilinos, tiene derecho a elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Administradora. Pueden así mismo sugerir cambios con razones fundamentales, proponer iniciativas en beneficio general de los socios.

ARTÍCULO 13°. Los socios propietarios y usuarios inquilinos legalmente inscritos y a paz y salvo con la entidad, en un número no menor del 10% podrán solicitar una Asamblea General de usuarios con carácter urgente y la Junta Administradora estará en la obligación de hacer citación a la.

ARTÍCULO 14°. Todos los socios propietarios y usuarios inquilinos tiene derecho a presentar peticiones, quejas, reclamos y recursos ante la Junta Administradora con relación de los servicios, siempre que se haga por escrito y que se esté a paz y salvo con la entidad.

Una vez presentada la petición o queja, la Junta Administradora debe responder dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, salvo que se demuestre que la demora fue por culpa del reclamante o que hubo que practicar pruebas. Si para este término no hay respuesta, se entenderá que el reclamo fue resuelto en forma favorable para el usuario.

**ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6**

ARTÍCULO 15°. Los socios propietarios y usuarios inquilinos, tiene derecho a celebrar un contrato de prestación de servicios con la Junta Administradora y que este sea en las mismas condiciones que las de los demás usuarios.

**CAPITULO QUINTO
DE LOS DEBERES**

ARTÍCULO 16°. Es deber facilitar el personal autorizado por la Junta Administradora, el tránsito por la propiedad para el mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de las redes de conducción e instalación de acometidas domiciliarias, sin problemas de servidumbre.

PARAGRAFO: Cualquier daño que se ocasione con alguna de las actividades referenciadas en el artículo anterior, debe ser reparado con la indemnización correspondiente, previo acuerdo entre el usuario y la Junta Administradora.

ARTÍCULO 17°. Todo socio o propietario del inmueble que recibe los servicios, está obligado a pagar los servicios utilizados dentro del plazo y en la forma que indique la Junta Administradora.

PARAGRAFO: El suscriptor pierde el derecho a la matrícula, cuando sin justificación alguna deje de cancelar al cuota mensual por un término de doce (12) meses.

ARTÍCULO 18°. Todo socio tiene el deber de utilizar los servicios únicamente, cuando realmente los necesite, evitando el desperdicio y el uso descomedido.

ARTÍCULO 19°. Todo socio propietario que no esté utilizando el servicio por alguna circunstancia, deberá pagar el mínimo establecido como cuota mensual.

PARAGRAFO: Si un socio propietario no paga la cuota mínima mensual de acuerdo con el artículo anterior, aduciendo que el inmueble está vacío u otra circunstancia y quiere renunciar al derecho, deberá iniciar los trámites ante la Junta Administradora y la conexión desaparecerá. Para reconexión se cumplirá los mismos requisitos que para matrículas nuevas.

ARTICULOS 20°. Es deber de los socios propietarios y usuarios inquilinos, mantener las instalaciones internas en buenas condiciones (sin daños, sin fugas), Sus omisiones podrán ser sancionadas por la Junta Administradora.

ARTÍCULO 21°. Es deber de los socios propietarios y usuarios inquilinos participar y asistir puntualmente a las Asambleas Generales.

**ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6**

ARTÍCULO 22°. Es deber de los propietarios de la conexión responsabilizarse de los no pagos de los inquilinos de las mensualidades, reparaciones multas y demás obligaciones.

PARAGRAFO: Cuando una propiedad con conexión a los servicios, sea vendida o alquilada, se deberá dar aviso a la Junta Administradora: para cambio o actualización del contrato de prestación de servicios públicos y para informar al nuevo usuario sobre los presentes estatutos.

**CAPITULO SEXTO
SOBRE DIRECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 23°. La vigilancia de la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Versalles, Municipio de Santa Bárbara, será ejercida por los siguientes organismos:

- La Asamblea General de Usuarios
- La Junta Directiva
- La Revisora Fiscal

ARTÍCULO 24°. La Asamblea General de Usuarios es el organismo máximo de Administración de la Asociación y estará constituida por los usuarios reunidos que se encuentren inscritos en el registro correspondiente y a paz y salvo con la entidad.

PARAGRAFO: Las decisiones que adopte la Asamblea General de Usuarios serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hallan adoptado bajo las normas legales y reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 25°. Las reuniones de la Asamblea General de Usuarios serán de carácter ordinario y extraordinario y su convocación se hará de 12 a 15 días con anticipación por los medios locales, radiales, parroquiales y citación escrita individual.

PARAGRAFO: Las reuniones ordinarias se harán cada año para el cumplimiento de las funciones regulares y las extraordinarias se podrán realizar en cualquier época del año, con el fin de tratar asuntos urgentes e imprevistos.

ARTÍCULO 26°. En la Asamblea General de Usuarios se observará el siguiente procedimiento:

- a. La Asamblea será dirigida por el presidente y el secretario de la junta.

**ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6**

- b. Se elegirá por la honorable asamblea uno de los asistentes para que en conjunto con el presidente y la secretaria, elaboren y aprueben el acta de dicha asamblea.
- c. El quórum reglamentario y decisorio lo constituyen la mitad más uno de los usuarios inscritos.
- d. En caso de no existir quórum reglamentario, la Asamblea podrá considerar la reunión como válida y con carácter decisorio, luego de transcurridos 30 minutos de la hora fijada para su inicio, siempre que el número de usuarios existente no sea inferior al 30% de los inscritos.
- e. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los usuarios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el numeral anterior.

ARTÍCULO 27°. Para la administración, operación, mantenimiento o mejoras del acueducto y alcantarillado, se nombrará a una Junta Administradora, conformada por cinco (5) miembros de la comunidad, quienes serán elegidos democráticamente en Asamblea General de Usuarios convocada para tal fin con la garantía de voto secreto o por proclamación.

ARTÍCULO 28°. CREACIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO O SECRETARIA ADMINISTRADOR (A).

El cargo de Tesorero (a) y Secretario (a) se fusionará en un solo cargo que se denominará: SECRETARIO O SECRETARIA ADMINISTRADOR (A). Este cargo será elegido democráticamente en Asamblea General de Usuarios convocada para tal fin. Será el único miembro de la Junta Directiva con derecho a recibir un salario mínimo legal vigente y las prestaciones sociales inherentes al contrato laboral celebrado por el Presidente de la Junta, quien actúa como Representante Legal de la Asociación de Usuarios. El contrato laboral celebrado tendrá una duración igual al término del ejercicio de la Junta Administradora. La elección de Junta Administradora y el cargo de Secretaria Administradora se elegirán en la misma asamblea.

PARAGRAFO UNO: La Junta Administradora quedará conformada por cinco (5) miembros, cuyos cargos quedarán como se describe a continuación:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario (a) Administrador (a)
- d. Vocal
- e. Vocal

PARAGRAFO DOS: En reunión interna, cuatro (4) de los cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea, impondrán entre ellos mismos los cargos de Presidente, Vicepresidente y el de los dos (2) vocales. La elección del cargo de Secretario o

**ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6**

Secretaria Administrador (a) estará sujeto al procedimiento señalado en estos estatutos Artículos 28 y 30.

PARAGRAFO TRES: El Fiscal de la Asociación será elegido por voto secreto o por aclaración una vez se elija la Junta Administradora. Dentro de la Junta el Fiscal tendrá voz pero no tendrá voto.

ARTÍCULO 29°. Para ser miembro electo como Secretario (a) Administrador (a) Los aspirantes al cargo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Llevar viviendo en el Corregimiento de Versalles, mínimo o un (1) año y ser usuario de los servicios de Acueducto y Alcantarillado.
- Tener disponibilidad de tiempo para cumplir con el horario de atención dispuesto por la Asociación.
- Tener conocimientos de contabilidad, secretariado y correcto manejo de oficina; acreditado con su respectivo título o certificado de estudio.

ARTÍCULO 30°. PROCESO DE ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) ADMINISTRADOR (A):

La Junta Administradora abrirá proceso de convocatoria para el cargo, con una antelación de 15 días, en la convocatoria se especificarán los requisitos para acceder al cargo, los cuales están contemplados en el artículo 29. La convocatoria será difundida por un medio de comunicación de alta circulación y avisos Parroquiales. Los aspirantes al cargo harán entrega de su hoja de vida en la oficina del acueducto.

PARAGRAFO UNO: La Junta Administradora hará el estudio respectivo de las hojas de vida recepcionadas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados para el cargo, en la Asamblea General de Usuarios, se dará a conocer las hojas de vida más opcionadas y será la Asamblea General quien elija a la persona apta para desempeñarse como

PARAGRAFO DOS. Si la persona elegida en Asamblea General como Secretario o Secretaria Administradora, no demuestra la capacidad y habilidad para desempeñar el cargo, La junta Administradora en cabeza de su Presidente, podrá removerla del cargo y elegir en consecuencia a la persona que le siga en méritos, es decir quién halla ocupado el 2° lugar en la elección. Esta persona será ratificada en su cargo en próxima asamblea.

ARTÍCULO 31°. Para ser miembro electo de la Junta Administradora se debe cumplir con los siguientes requisitos:

**ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6**

- a. Ser socio en pleno de los derechos de los servicios públicos de que trata los presentes estatutos, en calidad de propietario o usuario inquilino.
- b. Ser mayor de 18 años y alfabeto.
- c. Tener residencia en la jurisdicción de la Asociación, como mínimo a la fecha de elección de un año.
- d. Ser persona honorable y de reconocida aceptación en la comunidad.
- e. Estar a paz y salvo con la tesorería de la entidad.
- f. Estar dispuesto y comprometido a prestar sus servicios y colaboración a la comunidad, sin ánimo de lucro y dejando de lado los intereses personales, políticos o de grupo etc.

PARAGRAFO UNO: Entre los miembros a ser elegidos para conformar la Junta Administradora, no debe existir parentesco hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO DOS: Los miembros o algunos de ellos, de la Junta Administradora que representan a la comunidad, podrán ser reelegidos para un período más.

PARAGRAFO TRES: Ninguno de los miembros de la Junta Administradora podrá tener cargo de personero, auditor o inherente a la fiscalía del municipio de Santa Bárbara.

ARTÍCULO 32°. El período para el cumplimiento de sus funciones de los miembros de la Junta Administradora será de dos (2) años contados a partir de la fecha de oficialización ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 33°. La Junta Administradora con la asesoría de personal profesional calificado, se encargará de los aspectos técnicos de la obra para el buen funcionamiento del Acueducto y Alcantarillado.

ARTÍCULO 34°. Ante el incumplimiento de las funciones que le sean propias o de abuso de autoridad de alguno de los miembros de la Junta Administradora, la Asamblea General de usuarios podrá disponer del cargo y en su lugar elegir otros representantes.

ARTICULO 35°. Las reuniones de la Junta Administradora serán válidas únicamente cuando en ellas exista quórum reglamentario y todos los asuntos o trámites que pasan para esta para darle solución, o las decisiones que allí se tomen, necesitan ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes. (Mitad más uno)

**ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6**

***CAPITULO SEPTIMO
FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS
Y DE JUNTA ADMINISTRADORA***

ARTÍCULO 36°. Son funciones de la Asamblea General de Usuarios:

- a. Elegir y remover sus representantes en la Junta Administradora.
- b. Proponer iniciativas y sugerencias en beneficio colectivo y con relación a los sistemas de acueducto y alcantarillado.
- c. Aprobar o desaprobar los informes y balances que presente la Junta Administradora.
- d. Cambiar total o parcialmente los presentes estatutos.
- e. Modificar el valor de las cuotas mensuales, multas, recargos, valor de las matrículas y demás compromisos económicos de los usuarios.
- f. Establecer un tope de los gastos que la Junta Administradora pueda realizar.
- g. Aprobar presupuesto de gastos de cada vigencia y todo contrato que conforme a lo reglamentado por su complejidad y valor no esté reservado a la Junta Administradora.

ARTICULOS 37°. Son funciones de la Junta Administradora:

- a. Realizar reuniones ordinarias cada mes.
- b. Velar porque se cumplan los estatutos y demás normas legales.
- c. Nombrar personal que se requiera como apoyo administrativo y operativo de las obras.
- d. Rendir informes completos claros, y precisos a los usuarios reunidos en Asamblea General, sobre la administración de la obra.
- e. Fomentar el mantenimiento y conservación de las cuentas hidrográficas.
- f. Velar porque se presente un oportuno y buen servicio.
- g. Adquirir los elementos de oficina y papelería requeridos para un mejor servicio a los usuarios y administración de la obra.
- h. Estudiar solicitudes, atender quejas y reclamos y darles justa solución.
- i. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de los usuarios.
- j. Imponer sanciones respectivas a los usuarios que incumplan los presentes estatutos.
- k. Tramitar póliza de manejo para el Secretario (a) Administrador (a).
- l. Asignar el monto para la caja menor que estará a cargo del Secretario (a) Administrador (a).
- m. Las demás que le asigne la Asamblea General de Usuarios.

ARTÍCULO 38°. El Presidente de la Junta Administradora será el Representante Legal y sus funciones son:

**ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6**

- a. Convocar y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Ordenar los gastos que demande la administración y operación de la obra, previo acuerdo en reunión.
- c. Ejercer control sobre el manejo de dineros y bienes del acueducto y alcantarillado.
- d. Firmar las actas de las reuniones de la Junta Administradora.
- e. Representar la Asociación ante entidades públicas y privadas.
- f. Coordinar el trámite de la correspondencia y notificar oportunamente a los usuarios sobre las sanciones impuestas.
- g. Ordenar por escrito las reparaciones, cortes y conexiones, previo cumplimiento de los requisitos.
- h. Comunicar a los usuarios cualquier anomalía en la administración o prestación del servicio.
- i. Las demás que le asigne la asamblea general de usuarios.

ARTÍCULO 39°. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva mientras se pronuncia la Asamblea General de Usuarios.
- b. Las demás funciones asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40°. Son funciones del Secretario o Secretaria Administrador (a):

- Elaborar actas de reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora.
- Elaborar las actas en compañía del Secretario Auxiliar, de las reuniones de la Honorable Asamblea.
- Llevar correctamente sin borrones o enmendaduras, con lapicero y al día todos los libros de Tesorería.
- Elaborar y especificar correctamente los Comprobantes de Ingresos y Egresos.
- Dar informe de tesorería a la Junta Administradora, a la Asamblea General, al Fiscal, cuando sea requerido y en Asambleas Ordinarias.
- Elaborar la Facturación para hacer un correcto recaudo mensual que abarque sólo 9 días, a partir del último sábado de cada mes.
- Hacer personalmente las consignaciones del dinero recaudado. De la pérdida por acción u omisión del dinero que exceda el monto de la caja menor, se le hará responsable.
- Efectuar los retiros bancarios con los demás integrantes que hagan las veces de titulares en la cuenta bancaria de la Asociación.
- Coordinar los recaudos, efectuados los cobros respetivos a los usuarios que estén en mora, y obras de conformidad con los estatutos que rigen para la Asociación.

**ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6**

- Las demás instrucciones y recomendaciones que le sean impartidas por la Junta Administradora.

ARTÍCULO 41°. Funciones y responsabilidades de los vocales:

- Llevar la vocería de los usuarios a Junta.
- Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de la Administración, operación y mantenimiento de los sistemas.
- Las demás funciones asignadas por la Junta Directiva y Asamblea General de Usuarios.

ARTÍCULO 42°. Son funciones del Fiscal:

- a. Ejercer control permanente sobre los dineros y bienes de la Asociación.
- b. Firmar conjuntamente con el Secretario (a) Administrador (a), previa orden de pago los cheques, comprobantes y documentos por concepto de ingresos y egresos.
- c. Velar porque las actividades de la asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, Junta Directiva, Estatutos y normas legales sobre la materia.
- d. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos, refrendándolos cuando se encuentren ajustados a la realidad y normas vigentes.
- e. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de los miembros de la Junta Administradora y el libre ejercicio a los derechos y deberes de los usuarios.
- f. Solicitar a la Junta Directiva o a la Asamblea en casos previstos en los presentes estatutos y vigilar el cumplimiento estricto de las normas, procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de la Asamblea General.
- g. Informar a las autoridades, entidades asesoras y asamblea general de usuarios, sobre las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable.
- h. Las demás que le asigne la ley y la Asamblea General de Usuarios.

**CAPITULO OCTAVO
SOBRE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 43°. Está prohibido a los socios y usuarios inquilinos del acueducto y del alcantarillado:

**ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6**

- a. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar o intervenir en campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajena al objetivo social de la misma.
- b. Producir fraudes.
- c. Vender, regalar o desperdiciar el agua o suministrarla a vecinos por medio de canoas, mangueras o cualquier otro sistema.
- d. Retardarse en el pago de cuota mensual y demás obligaciones que le correspondan.
- e. Queda prohibido el suministro de agua para piscinas o baños públicos y para todo uso diferente al de consumo humano doméstico, salvo que en las Asambleas Generales se otorguen ciertas autorizaciones en este sentido, siempre y cuando no se perturbe el normal servicio del acueducto.
- f. Establecer interconexión con otros sistemas de abastecimiento.
- g. Los servicios públicos a que se refiere los presentes estatutos, no podrán ser utilizados en forma diferente al señalado en el contrato de prestación de Servicios y solicitud de conexión.
- h. No se podrán abrir cajas, accionar registro de corte, quitar sellos, reconectar un servicio suspendido, abrir o cerrar válvulas de las redes principales.

ARTÍCULO 44°. La no asistencia sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General de Usuarios o en caso de retardo por más de media hora, serán hechos sancionados con multas fijadas por la Junta Administradora.

ARTICULO 45°. Todo socio propietario y/o usuario inquilino que se retrase más de tres meses en el pago de sus obligaciones, es considerado como MOROSO y le será notificado por escrito la suspensión del servicio y a partir de esa notificación tendrá cinco (5) días hábiles para solucionar su impase ante la Junta Directiva y en caso de no presentarse se le suspenderá el servicio.

ARTÍCULO 46°. Independiente de la responsabilidad civil de las sanciones penales a que hubiera lugar, los socios propietarios o usuarios inquilinos que incumplan sus deberes y obligaciones e incurran en las prohibiciones descritas en los presentes estatutos y demás disposición que rijan para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, serán objeto según la gravedad de la acción y lo dispuesto en la ley, de las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación verbal.
- 2. Amonestación escrita.
- 3. Pago de daños, reparaciones y perjuicios.
- 4. Multa.
- 5. Suspensión temporal de los servicios.

PARAGRAFO: La Junta Administradora mediante Resolución motivada, aplicará las sanciones antes mencionadas, dependiendo de la conducta del infractor.

**ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6**

ARTÍCULO 47°. Todo usuario sancionado con las sanciones referidas en el numeral 5 del artículo anterior, tiene derecho a interponer los recursos de reposición ante la Junta Administradora y el de apelación ante la Asamblea General de usuarios. Para esto Tendrá cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución sancionatoria.

La Junta Directiva tendrá un plazo de quince (15) días calendarios para responderle por escrito al usuario.

PARAGRAFO: Los demás numerales del artículo anterior (1, 2, 3, 4), no admiten recurso y son de ejecución inmediata.

**CAPITULO NOVENO
SOBRE LOS NUEVOS DERECHOS**

ARTICULO 48°. Para la adjudicación de un nuevo derecho, inicialmente las solicitudes escritas serán estudiadas por la Junta Administradora en pleno. Para su aprobación se necesita la votación favorable de la mayoría de sus miembros.

PARAGRAFO: Para el estudio de un nuevo derecho se tendrá en cuenta en primer lugar, que el bien inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción territorial del corregimiento de Versailles, municipio de Santa Bárbara. Sólo se aprobarán nuevos derechos a viviendas o establecimientos ya construidos.

ARTICULO 49°. Para el estudio de la adjudicación de un nuevo derecho por parte de la Junta Administradora, se tendrá en cuenta:

- a. Que el inmueble del aspirante a quien se va adjudicar, carezca de los servicios públicos a que se refieren los presentes estatutos.
- b. Que halla factibilidad técnica en el sistema de acuerdo y alcantarillado.

ARTÍCULO 50°. El aspirante a constituirse en un nuevo usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la solicitud por escrito, (la Junta Administradora facilitará el respectivo formato)
- b. Estar dispuesto a cumplir con los presentes estatutos y demás normas que rigen la prestación de los servicios públicos a que se refieren los presentes estatutos.
- c. Firmar contrato de prestación de servicios.

**ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6**

- d. Conocer y estar de acuerdo con el valor de la matrícula la cual tiene un valor de: de 25 SMLD, para servicio comercial, y de 10 SMLVD, para servicio familiar. (Uso Doméstico)

PARAGRAFO: Esta solicitud debe presentarse personalmente por el interesado y luego de aprobada se tendrá quince (15) días hábiles a partir de su presentación para su aceptación. Pasado dicho plazo quedará sin validez la aprobación y deberá hacerse una nueva solicitud cumpliendo los mismos requisitos.

**CAPITULO DECIMO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 51°. Los archivos, la papelería y documentos varios, serán declarados “archivos muertos” una vez transcurran cinco (5) años y podrán darse de baja con el visto bueno del Fiscal y la Entidad Asesora.

ARTÍCULO 52°. Ninguna persona distinta al Secretario (a) Administrador (a) tiene autorización para expedir recibos de ninguna índole relacionados con la Asociación, ni de recibir dineros, salvo autorización escrita del Secretario (a) Administrador (a).

ARTÍCULO 53°. Todas las cuentas que la Asociación tenga en entidades bancarias o títulos valores etc. No podrán estar a título personal, sino a nombre de la Asociación de usuarios del Acueducto Del Corregimiento de Versalles, municipio de Santa Bárbara, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 54°. Toda reforma de los presentes estatutos debe ser estudiada y decidida por la Asamblea General de Usuarios aprobada como mínimo por la mitad más uno de los socios.

ARTÍCULO 55°. El fontanero estará vinculado por medio de un contrato laboral a término definido.

ARTÍCULO 56°. Funciones del Fontanero:

- a. Realizar personalmente las labores y los términos estipulados, observar los preceptos del reglamento, acatar y cumplir las disposiciones e instrucciones que le sean impartidas por la Junta Administradora.
- b. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda generar perjuicios, lo que no le impide denunciar delitos comunes o violaciones del contrato, de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes.

**ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6**

- c. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, la herramienta, útiles que le hayan sido facilitados y materiales primas sobrantes, para realizar correctamente su trabajo.
- d. Ser muy respetuoso en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- e. Comunicar oportunamente la observación que estime concerniente a evitar daños y perjuicios.
- f. Prestar la colaboración posible en casos de siniestros, o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas de la empresa o establecimiento.
- g. Observar y ejecutar las medidas preventivas higiénicas.
- h. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales.

ARTÍCULO 57°. Es obligatorio la instalación de los medidores al iniciar cualquier tipo de reposición del acueducto.

PARAGRAFO UNO: Para la instalación de medidores o contadores de agua, se tendrá en cuenta reposición total de las redes y/o sistema de operación para la distribución y tratamiento de dicho líquido.

PARAGRAFO DOS: Para fijar el costo para el contador o medidor de agua y la tarifa, se tendrá en cuenta a la Honorable Asamblea, teniendo en cuenta un estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 58°. Para demandar una Asamblea General de Usuarios se dispondrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración y se podrá hacer en su orden ante la Junta Administradora, Entidad Asesora y ante el Órgano Fiscalizador.

PARAGRAFO UNO: Cuando se presenta la demanda se contará con quince (15) días calendario para citar a Asamblea Extraordinaria donde se presentará la demanda.

PARAGRAFO DOS: La demanda de una Asamblea la podrá presentar:

- a. El Fiscal de la Asociación
- b. El 20% de los usuarios socios inscritos y activos que respaldarán con su firma la respectiva petición. Además deberán haber asistido a la Asamblea objeto de la demanda.

**ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6**

***CAPITULO ONCE
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN***

ARTÍCULO 59°. La Asociación podrá disolverse:

- a. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con su objetivo social
- b. Por reducción al menos 10% del número inicial de sus miembros
- c. Por fusión con otra Asociación
- d. Por mandato legal.
- e. Por decisión de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros en Asamblea General de Usuarios convocada especialmente para este fin.

ARTÍCULO 60°. La disolución decretada por la misma asociación, el liquidador publicará tres avisos en un medio de alta cobertura, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 61°. Una vez disuelta la Asociación esta conservará su capacidad jurídica únicamente con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación está seguida de la expresión “en Liquidación” y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que causen por omisión de esta obligación.

ARTÍCULO 62°. Quince (15) días de la publicación del último aviso se procederá a la liquidación de la siguiente forma: En primer lugar se reintegrarán al Estado los aportes oficiales y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prestación de Créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente del Activo Patrimonial este pasará a la organización comunitaria que haya seleccionado la Asamblea General de la Asociación, o en su defecto el Fondo Municipal de Salud.

ARTÍCULO 63°. Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación.

PARAGRAFO UNO: La Junta Administradora dará a cada usuario copia de los presentes estatutos.

**ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6**

PARAGRAFO DOS: Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria, realizada el día 18 de Febrero de 2006, bajo la administración de:

LUZ MARIA TORO ORTIZ
Representante Legal

SANDRA TERESITA JIMENEZ M.
Secretaria Auxiliar

GUSTAVO ALBERTO ALZATE
Presidente Asamblea

JULY ALEXANDRA RENDON A.
Fiscal

**ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6**

Si cumplido lo anterior queda un remanente del Activo Patrimonial este pasará a la organización comunitaria que halla seleccionado la Asamblea General de la Asociación, o en su defecto el Fondo Municipal de Salud.

ARTÍCULO 63º. Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación.

PARAGRAFO UNO: La Junta Administradora dará a cada usuario copia de los presentes estatutos.

PARAGRAFO DOS: Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria, realizada el día 18 de Febrero de 2006, bajo la Administración de:

LUIS MARÍA TORO ORTIZ
Representante Legal


SANDRA TERESITA JIMENEZ M.
Secretaria Auxiliar


GUATAVO ALBERTO ALZATE A.
Presidente de Asamblea


JULY ALEXANDRA RENDÓN A.
Fiscal

ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
NIT. 811.012.163-6

Si cumplido lo anterior queda un remanente del Activo Patrimonial este pasará a la organización comunitaria que halla seleccionado la Asamblea General de la Asociación, o en su defecto el Fondo Municipal de Salud.

ARTÍCULO 63º. Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación.

PARAGRAFO UNO: La Junta Administradora dará a cada usuario copia de los presentes estatutos.

PARAGRAFO DOS: Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria, realizada el día 18 de Febrero de 2006, bajo la Administración de:

LUIS MARÍA TORO ORTIZ
Representante Legal


SANDRA TERESITA JIMENEZ M.
Secretaria Auxiliar


GUÁ TAVO ALBERTO ALZATE A.
Presidente de Asamblea


JULY ALEXANDRA RENDÓN A.
Fiscal